

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 **2022-0649**

Mediante providencia del 26 de julio de 2022 se libró orden de pago a favor de **CARMEN CECILIA MUÑOZ Y ROSA STELLA SOCHA DE OSORIO** en contra **MARIA FLORICEN FAJARDO FAJARDO y DIEGO SANTIAGO SALIANAS RODRIGUEZ** por las sumas de dinero allí indicadas.

A los demandados se les tuvo notificados de la orden de apremio por auto de fecha 21 de marzo de 2023, quienes no elevaron ninguna oposición.

Señala el artículo 468 numeral 3° del C.G.P que dentro de esta clase de actuaciones, si la parte ejecutada no propone excepciones y se hubiera practicado el embargo del inmueble hipotecado, se dictará sentencia que decreta la venta en pública subasta del bien objeto de la garantía real.

Como quiera que en el presente asunto se encuentran cumplidas las anteriores condiciones, es del caso proceder de conformidad, máxime si no se encuentra vicio ni causal que pueda llegar a invalidar lo actuado y, en consecuencia se dispone:

1. Seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el Mandamiento de Pago.
2. Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del C.G.P.
3. DECRETAR la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca objeto de la medida cautelar de embargo dentro del presente asunto, previo su secuestro y avalúo, para que con el producto de su venta se le pague a la parte demandante el valor del crédito prendario con sus correspondientes rendimientos y las costas del proceso.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.300.000 pesos**.

5. Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1793869**, se procede a su secuestro, para lo cual se comisiona al señor Alcalde Local de la zona respectiva según corresponda, a quién se le debe enviar despacho comisorio con los insertos del caso. Se designa como secuestre a la persona cuyos datos aparecen en la hoja anexa a este auto, quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Líbresele telegrama. Como honorarios se le fija la suma de \$250.000 pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>30</u> Hoy <u>26-06-</u> <u>2023</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
--

Ptg.